



## MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y  
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería</b> <b>Órgano proponente</b>	<b>Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</b> <b>Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial</b>	<b>Fecha</b>	<b>junio-2024</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/> X

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que se regula</b>	Ordenación y Organización de la Formación Profesional prevista en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Publicar la norma que permita la regulación de este Sistema de Formación Profesional en los centros de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, estableciendo la ordenación y la organización general del mismo.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría aplicar el vigente Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que no se ajusta a la actual normativa básica, siendo necesaria su sustitución.

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de decreto se estructura en ocho capítulos, recoge setenta y dos artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.</p> <p>Informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informes de otras consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</li> <li>- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Consejería de Digitalización.</li> <li>- Consejería de Sanidad.</li> <li>- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.</li> <li>- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</li> </ul> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</p>
<b>Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas</b>	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 6 al 24 de noviembre de 2023, y se han recibido dos aportaciones al proyecto.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido al trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>
	<p>Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.</p>

<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	En relación con la competencia	<u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> <b>X</b>  La norma tiene efectos significativos sobre la competencia  La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada  Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:  <u>No afecta a las cargas administrativas</u> <b>X</b>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <b>X NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</b>  Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto.  Implica un ingreso.  <u>No implica gasto presupuestario</u> <b>X</b>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>		
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## 1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario de carácter significativo, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021), se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 2.1. Fines y objetivos.

La motivación tiene una causa normativa, la adecuación de la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid en materia de formación profesional a los cambios introducidos por las dos leyes siguientes: Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como también al desarrollo de esta última ley publicado mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, ha establecido un nuevo sistema de formación profesional que pretende una adaptación a la realidad de los sectores productivos actuales, a la vez que integra la Formación Profesional derivada del sistema educativo y la del sistema de empleo. Determina que sean las Administraciones competentes las que planifiquen y programen la oferta de formación profesional, cuál será su carácter formativo y tipo de régimen, así como la parte de optatividad que se incluirán en los ciclos formativos.

Esta Ley es complementaria a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que ha sido modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), y establece en el capítulo V (artículos 39 al 44) los principios generales y objetivos, así como la ordenación de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo fijado en los grados D y E de la Ley 3/2022, de 31 de marzo. También, determina que sean las Administraciones Educativas quienes establezcan la regulación de las pruebas de acceso a estas enseñanzas y la programación de la oferta. Asimismo, establece el marco del contenido y organización de la oferta, los requisitos de acceso y de las condiciones de titulación.

Posteriormente se ha publicado el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que fija unas fechas para comenzar la implantación del nuevo sistema de formación profesional, en el que se establece que en el curso 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos.

Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece la ordenación que regulará la nueva oferta de formación profesional y el nuevo marco jurídico para estas enseñanzas, tanto en lo que se refiere a los títulos y certificados profesionales como a su aplicación en los centros y su

autonomía, a la realización de la fase de formación en la empresa, y a la evaluación, entre otros aspectos.

La legislación que regula la formación profesional en la Comunidad de Madrid se ha ido adaptando a los cambios introducidos en las normas del Estado a lo largo del tiempo. No obstante, a partir de la entrada en vigor e implantación de las leyes anteriormente citadas y de los reales decretos publicados, la importancia de los cambios hace necesario que se establezca un marco general y autonómico en el que encajen las iniciativas de formación que se plantean en la Comunidad de Madrid.

Estos cambios afectan significativamente a la formación profesional en aspectos como la integración de los dos sistemas de formación profesional que han existido hasta el momento, el sistema educativo y el sistema de empleo, al acceso y a la admisión a estas enseñanzas, así como a la inclusión de nuevos módulos profesionales de carácter transversal y a la organización de la fase de formación en la empresa, que modifica la distribución horaria de los planes de estudio y el nuevo diseño curricular de los títulos y certificados.

Hasta el momento, la potestad reglamentaria atribuida al Consejo de Gobierno en este ámbito material y autonómico se ha ejercido a través de la aprobación de decretos que regulan los currículos o planes de estudio de los distintos títulos de formación profesional y del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que afecta solamente al sistema educativo. Estas disposiciones ordenan aspectos parciales de la formación profesional sin abordar una regulación más amplia de estas enseñanzas que integre al sistema de formación profesional de empleo, como es el objetivo de la nueva regulación estatal.

Con el presente proyecto normativo se pretende establecer ese marco reglamentario del sistema de formación profesional, definiendo además los ejes estratégicos que se pretenden seguir en esta comunidad autónoma, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Dichos ejes estratégicos fijados en el artículo 3, que ya se incluyeron en el Decreto 63/2019, tienen plena vigencia y permiten orientar las políticas de formación profesional en la Comunidad de Madrid que hasta el momento están teniendo aceptación, como por ejemplo la potenciación de la autonomía de los centros desarrollando dobles titulaciones y ciclos de formación profesional bilingües, cuyas experiencias han permitido que se incorporen a la nueva regulación estatal. Estas estrategias aportan a la formación una dimensión real, que ayuda a diseñar de manera útil el futuro profesional del alumnado, dentro del mercado de trabajo global, lo que supone una mejora en la eficacia y eficiencia del sistema de formación profesional.

Las disposiciones reglamentarias y actos administrativos que se dicten en materia de formación profesional, en el ámbito autonómico, serán amparadas por lo establecido en los diferentes capítulos de este decreto. Además, la regulación estatal ha asumido otros aspectos en los que la Comunidad de Madrid ha sido pionera, como las Aulas Profesionales de Emprendimiento y la internacionalización.

Son objetivos del proyecto de decreto:

- Establecer el marco normativo reglamentario de la Comunidad de Madrid que integre el sistema de formación profesional.

- b) Adecuar la normativa reglamentaria a los cambios implantados tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022 y del Real Decreto 659/2023, como es la regulación de la nueva oferta de formación profesional.

Esta norma será de aplicación en los centros, públicos y privados, que imparten las ofertas de formación profesional en esta comunidad autónoma. Por ello, esta norma se ha consensuado entre las consejerías competentes en materia de Formación Profesional, es decir, entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación que tiene las competencias en la oferta del sistema de formación profesional de empleo, que corresponde con la oferta de los grados A, B y C del nuevo sistema, y la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial que tiene las competencias de la oferta de grados D y E. El órgano proponente de esta norma es esta última Dirección General, dado que el peso de las ofertas de grados D y E es mayor que las demás en el texto.

## **2.2. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).**

Este proyecto está incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 20 de diciembre de 2023.

## **2.3. Principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla la ordenación y organización del sistema de formación profesional regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con el fin de adecuar la normativa madrileña a la regulación estatal.

Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la formación de los ciudadanos con respecto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, sin que exista otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. Se cumple igualmente con el principio de eficiencia, evitando la dispersión de iniciativas legislativas, sin perjuicio de que este marco legislativo esté abierto a la innovación y a la búsqueda de la calidad en la formación.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previo a la tramitación de esta disposición normativa. También, y de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, del trámite de audiencia e información públicas, y la publicación de la norma, una vez aprobada, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que esta norma es reguladora de la ordenación y viene determinada por ningún gasto.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

## 2.4. Análisis de las alternativas.

Debido al cambio normativo básico, que afecta en gran medida a la normativa actual de la Comunidad de Madrid, se considera necesario abordar la regulación de la ordenación y organización del sistema de formación profesional. El actual Decreto 63/2019 no se podría aplicar por no adecuarse a las disposiciones fijadas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Este Real Decreto tiene previsto a lo largo de su articulado que sean las Administraciones competentes quienes desarrollen o concreten determinados aspectos regulados en el mismo.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la aplicación de la nueva normativa estatal, quedando los centros y los alumnos con un vacío normativo, generando inseguridad jurídica.

## 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 3.1. Contenido de la norma.

El contenido de la norma se ha organizado en ocho capítulos de una forma coherente con el resto de la ordenación de otras enseñanzas y se ha redactado de una forma más clara y sintética que su referente en la norma básica con el objetivo de hacer más comprensible el texto normativo. Se ha evitado las referencias al texto del Real Decreto 659/2023 salvo en aquellos casos que se ha estimado oportuno por su relevancia.

El proyecto de decreto incluye un índice del articulado. Se ha decidido insertar este índice debido a que la organización del articulado sigue una estructura distinta a la de la norma básica y el índice facilita la comparación y manejo conjunto de ambas normas.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

El **capítulo I** recoge disposiciones de carácter general, como son el objeto y ámbito de aplicación de esta norma. Cabe mencionar que los centros a los que se refiere el artículo 1, corresponden tanto al sistema educativo como la formación asociada al empleo, por tanto, se incluyen los centros que gestionan las consejerías competentes en materia de Educación y en materia de Empleo.

Los fines y objetivos del sistema de formación profesional están recogidos en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 659/2023, dada su importancia se ha estimado incluir la referencia a los mismos en la propuesta normativa, ya que fijan el marco regulador del nuevo sistema de formación profesional.

En el artículo 3 se recogen los ejes principales de la política educativa en materia de formación profesional, los cuales se establecieron en el Decreto 63/2019 y actualmente mantienen su vigencia sin colisionar con los fines y objetivos marcados por la normativa estatal.

El **capítulo II** establece la ordenación de la oferta del sistema de formación profesional, tal como se fija en el artículo 4 del Real Decreto 659/2023, esta oferta se ordena en cinco grados (A, B, C, D y E), donde los grados D y E se corresponden con las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo, esto es, con los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, y con los cursos de especialización respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Cada grado se divide en tres niveles (1, 2 y 3) de acuerdo a la cualificación profesional.

En el artículo 5 se fija el marco en el que se debe desarrollar el currículum o plan de estudios de las ofertas del sistema de formación profesional, respetando los elementos curriculares contemplados en la normativa básica que define las enseñanzas mínimas de los títulos o de los certificados. Corresponde a la administración autonómica, concretar los contenidos del currículum, así como completar el horario de los módulos, dado que la normativa básica solo fija el 60 %, conforme a lo fijado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006 y lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. Este artículo desarrolla lo establecido en los artículos 5 y 7 del Real Decreto 659/2023.

En el caso de que los módulos o unidades formativas que integran la oferta de los grados A, B y C estén incluidos en los ciclos formativos de grado D, su currículum será el establecido por la Comunidad de Madrid en el correspondiente plan de estudios. Si la oferta de estos grados A, B y C no está integrada en una oferta de grado D, el currículum será el establecido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como fija el artículo 7.3 del Real Decreto 659/2023.

También se contempla la posibilidad de ampliar la duración horaria de cada módulo profesional, respetando la duración general prevista para la oferta, dentro del margen competencial autonómico previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, también podrán añadirse módulos profesionales complementarios que pueden o no estar dentro del Catálogo Modular de Formación Profesional, sin sobrepasar el 10% de la duración del ciclo o curso, ni reducir su horario general, esta formación no computará a efectos de obtener la titulación o certificación correspondiente, aunque podrán certificarse. Todo ello, de acuerdo con el punto 3 del citado artículo 7 del real decreto.

En el apartado 3, se fijan los aspectos que deben incluirse en el plan de estudios de los ciclos formativos y cursos de especialización de la formación profesional del sistema educativo, que corresponden a la oferta de los grados D y E. Estos aspectos son los que sirven de base regulatoria para que el titular de la consejería en materia de Educación desarrolle el currículum o plan de estudios de cada uno de los ciclos formativos o cursos y programas de especialización, esta habilitación agilizará la tramitación de los planes de estudio dado que el marco normativo que lo regula está muy determinado por esta propuesta normativa y por la normativa básica que lo regula. Los referentes de la formación son los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación específicos de cada oferta y que están fijados por la normativa básica, como ejemplo se puede consultar uno de los más de 180 títulos que tiene en el catálogo el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas, solo quedaría para completar el plan de estudios la inclusión de los contenidos necesarios para adquirir los resultados de aprendizaje, que es la parte que concretará la Comunidad de Madrid, en el margen competencial que dispone. También se incluirá en los planes de estudio el horario final de los módulos, respetando la duración mínima fijada con carácter básico y el horario general de duración de la oferta y la distribución de los módulos por cursos.

Los aspectos relacionados con el profesorado, los espacios y equipamientos deberán atenerse a la normativa básica que se fijan en los reales decretos que establecen los títulos, y las adaptaciones al entorno educativo, social y productivo competirán a la concreción curricular que desarrollan los centros en sus programaciones didácticas. Además, en la elaboración del plan de

estudios se deberá contar con la coordinación de la consejería con competencias en materia de Formación para el empleo.

Los artículos 6, 7 y 8 establecen el marco del diseño curricular de la oferta de los grados A, B y C que corresponde a unidades formativas o módulos profesionales que se incluyen en los grados D. La regulación de la oferta de grados A que se hace en este proyecto de decreto desarrolla lo establecido en el Real Decreto 659/2023, en los artículos 53, 54 y 55. La regulación básica para los grados B y C se encuentra recogida en los artículos 58, 60, 67 y 69 dicha norma.

Los capítulos IV y V del título II del Real Decreto 659/2023 recogen los aspectos sobre el currículo de la oferta de los grados D y E, que se desarrollan en los artículos 9 al 13 de este proyecto de decreto.

La oferta de grados D dividida en ciclos formativos de grado básico (nivel 1), grado medio (nivel 2) y grado superior (nivel 3), recoge el marco que fija su plan de estudios en los artículos 9 al 12. En el caso de los ciclos formativos de grado básico, la parte del currículo correspondiente a los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y del ámbito de Ciencias Aplicadas están incluidos en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, dado que están relacionados los ámbitos correspondientes con las competencias clave que permiten a un alumno obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Se hace una mención general a la norma que regula el currículo de los ámbitos, que es la norma que regula el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, con el objetivo de evitar que cambios en este último generen modificaciones encadenadas.

El currículo básico del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad, viene definido en el anexo III del Real Decreto 659/2023. El currículo del ámbito profesional del plan de estudios se recogerá en su norma específica, que deberá ser aprobada por el titular de la consejería competente en materia de Educación, considerando que los elementos del currículo vienen definidos por la normativa básica y que la norma autonómica completará aquella con contenidos y carga horaria total de los módulos profesionales hasta alcanzar la duración general del ciclo, así como con la distribución de los módulos en cada curso, además de los aspectos básicos que deben respetarse, este desarrollo curricular tiene como base reguladora la presente propuesta normativa, y en concreto lo definido en el artículo.

La duración general de los ciclos formativos de grado básico será, de acuerdo con lo establecido en sus correspondientes enseñanzas mínimas, de dos cursos académicos, pudiendo ampliarse a tres cursos, previa autorización de la dirección general con competencias en materia de Educación quien valorará la necesidad y oportunidad de esta excepcionalidad, teniendo en cuenta el perfil de alumnos al que se dirige, tal como se define en el artículo 10. El plan de estudios de estos ciclos formativos definidos para la Comunidad de Madrid contempla la formación en actividades físicas y deportivas para completar el desarrollo de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria, circunstancia que ya se contempla en los vigentes planes de estudio, como por ejemplo el que se recoge en el Decreto 106/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.

Además de los alumnos que desde la Educación Secundaria Obligatoria se pueden derivar a estos ciclos formativos de grado básico, se puede realizar una oferta específica para personas

adultas, para mayores de diecisésis años, así como para quienes hayan superado una oferta de grado C y para alumnos con necesidades educativas especiales.

En la oferta de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, definida en el artículo 11, se establece la organización del plan de estudios integrada por una parte troncal obligatoria integrada por formación específica del perfil profesional, formación de carácter transversal definida por cinco módulos, Itinerario para la empleabilidad I y II, que viene a sustituir a los que actualmente se denominan Formación y Orientación Laboral, Empresa e iniciativa emprendedora e Inglés profesional. Cabe señalar que este último módulo sólo existía, en norma básica, en una minoría títulos, sin embargo, en la Comunidad de Madrid es un módulo propio, incluido en todos los ciclos formativos. Además, se crean en norma básica dos nuevos módulos: Digitalización aplicada al sistema productivo y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo. Finalmente, se incluye un proyecto intermodular para todos los ciclos.

El currículo de los cinco módulos de carácter transversal y de los módulos profesionales de la parte troncal será establecido por el titular de la consejería con competencias en materia de Educación, dado que todos los elementos curriculares (resultados de aprendizaje y criterios de evaluación) vienen definidos por la normativa básica, ya sea en las enseñanzas mínimas de los títulos o la establecida en los anexos V, VI, VII, VIII, IX y X del Real Decreto 659/2023, solo queda completar los contenidos del currículo, elemento que ha quedado dentro de las competencias autonómicas. Las competencias profesionales y objetivos se definen en la normativa específica que definen las enseñanzas mínimas del título o curso correspondiente. Además, el plan de estudios tiene como base para su regulación los aspectos fijados en el artículo 5, que marcará el guion de los futuros planes de estudio en estas enseñanzas.

Por último, al plan de estudios se añade una parte de optatividad (artículo 12), bajo unas condiciones fijadas en el Real Decreto 659/2023, que establece que será la comunidad autónoma quien regule los módulos que deseé incluir. Por ello, se recoge una habilitación para que el titular de la consejería competente en materia de Educación establezca el catálogo de módulos optativos y las condiciones para su impartición, respetando la normativa básica. Sobre este particular, tenemos un precedente en la regulación similar que se ha hecho en los Decretos 64/2022 y 65/2022, que regulan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, donde se fija mediante orden del consejero la publicación del catálogo de materias optativas en estas enseñanzas (Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid).

La integración de esta parte de optatividad se concreta en este artículo organizándola en la impartición de uno o dos módulos optativos en los cursos de primero y de segundo. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que se refiere a esta parte de optatividad en diferentes artículos relativos a la estructura de los ciclos formativos, establece un mínimo horario de 80 horas (artículo 96.1). Se prevé que se incluyan, al menos, dos módulos optativos en los planes de estudios ya que aporta flexibilidad y permite una mejor adecuación a la diversidad de ciclos formativos que existen en la oferta de formación profesional, a la vez que facilitará una mayor modernización de la formación de los alumnos.

El artículo 13 recoge el marco por el que se diseñarán los cursos de especialización incluidos en la oferta de grados E. Y el artículo 14 se incluye la oferta educativa de una formación complementaria de carácter especializado y diferenciada a través de los programas de

especialización, con el fin de atender las demandas formativas de especialización que trasladen los sectores productivos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que complemente a la oferta de cursos de especialización. Es importante señalar que esta oferta educativa no conduce a titulación ni certificación académica, si bien, los centros educativos autorizados para impartir y ofertar estas enseñanzas podrán expedir un documento acreditativo de la superación de esta formación.

En este capítulo, y bajo el marco definido en el artículo 22 del Real Decreto 659/2023, se incluyen otras opciones como son la posibilidad, contemplada en el artículo 15, de organizar ofertas de itinerarios integrados de varios grados B que permiten una progresión de los alumnos, o dentro del grado D, permitan que los alumnos realicen un itinerario académico y profesional que incluye dos niveles, 1 y 2. Así como también, la posibilidad completar la formación adquirida en un grado D, de nivel 2 o 3, con la especialización pertinente y adecuada a su perfil integrándolo con un grado E. Se concreta que para la obtención del título o certificado del nivel superior se debe haber superado el ciclo o curso del nivel inferior. Esta oferta permite diseñar una trayectoria académica formativa y profesional para los alumnos con un alcance mayor y con más posibilidades incorporación en la vida laboral al disponer de una mejor preparación profesional.

También se incluye, el artículo 16, la organización de dobles titulaciones, y siguiendo una estructura similar a la simultaneidad de cursar dos ciclos formativos en menor tiempo, que ya se venían impartiendo en la Comunidad de Madrid, como ejemplo se pueden observar dos casos incluidos en la Orden 1753/2023, de 22 de mayo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se autoriza la implantación, modificación y cese de proyectos de autonomía de centro en centros educativos públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional en el curso 2023-2024, y que es posible reducir la duración general puesto que los ciclos formativos implicados tienen varios módulos comunes que permiten fijar el plan de dos ciclos en tres años, en lugar de los cuatro que serían necesarios hacerlos por separado.

El **capítulo III** regula las modalidades, ofertas específicas y regímenes en los que circunscribe la oferta del sistema de formación profesional. Se divide en tres secciones que mantienen una coherencia en su contenido.

La sección primera define cuáles son las modalidades bajo las cuales se puede impartir toda la oferta. En el artículo 17 se establecen las modalidades presencial, semipresencial y virtual.

El artículo 18 establece las características generales de la modalidad presencial, centrada principalmente en la asistencia obligatoria a las actividades formativas y se dan unas orientaciones sobre la metodología de aprendizaje que será desarrollada por los centros, en virtud del ejercicio de su autonomía pedagógica.

En el artículo 19 se fijan las características de las modalidades semipresencial y virtual, y cuáles son los fines que se persiguen. También se establece la metodología en relación con las actividades que se pueden desarrollar a través de una plataforma de aprendizaje virtual. Se hace una referencia a la normativa básica (artículo 25.2 del Real Decreto 659/2023) en relación con la organización de actividades fuera de la Comunidad de Madrid.

La modalidad semipresencial tiene un carácter mixto entre la modalidad presencial y la virtual, por lo cual es obligatorio que el alumno asista a las actividades prácticas presenciales que organiza el centro. Además, el centro organizará otras actividades que se realizan a través de la plataforma de aprendizaje virtual. Para toda la oferta del sistema de formación profesional se ha fijado un

porcentaje mínimo de las horas totales para realizar las actividades obligatorias presenciales, que es del 40%, basadas principalmente en el carácter práctico y manipulativo que tiene la Formación Profesional, a través de los cuales se pueden adquirir los Resultados de Aprendizaje claves para la obtención del título.

En el caso de la modalidad virtual, aquella parte de actividades prácticas de aprendizaje que el centro organizará de forma presencial y que serán voluntaria para el alumnado se fijan en un mínimo del 20% de las horas totales de la oferta y se harán de forma síncrona. El resto de actividades se desarrollarán en la plataforma de aprendizaje virtual de forma asíncrona. De esta manera se permite la máxima flexibilización y que los alumnos puedan asistir a las actividades prácticas que toda enseñanza de formación profesional requiere para adquirir las competencias profesionales que les permitan un buen desarrollo laboral, los alumnos podrán optar por la asistencia presencial a las mismas o por seguir las prácticas de forma síncrona.

En el artículo 20 se define la acción tutorial en las modalidades semipresencial y virtual como la atención que debe recibir el alumno para su aprendizaje, por cada módulo habrá un profesor que realizará el seguimiento del aprendizaje de los alumnos. La atención tutorial tiene dos maneras de ejecutarse, las tutorías colectivas destinadas a las actividades prácticas de aprendizaje (obligatorias o voluntarias) y las tutorías individuales dirigidas a orientar al alumno en su aprendizaje. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 659/2023, la acción tutorial se concreta para estas dos modalidades, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 64.

Además de la oferta del sistema de formación profesional que se programe mediante los cursos y ciclos formativos expuestos anteriormente, también se puede desarrollar otra oferta específica cuyos destinatarios son colectivos concretos que requieren algunas adaptaciones a la oferta ordinaria. Esta oferta específica se recoge en la sección segunda y se corresponde con las secciones segunda, tercera y cuarta del capítulo IV, título I del Real Decreto 659/2023. A diferencia del real decreto, se ha optado por la denominación de «ofertas específicas» y no de «modalidades», por considerarse que esta clasificación se ajusta mejor a las características de las formaciones aquí descritas y facilita su identificación, ya que, en cualquier caso, estas formaciones pueden ofertarse, dependiendo del caso, en una o en todas las modalidades vistas en la sección anterior.

En el artículo 21 se fijan las características de la formación modular, su currículo y los destinatarios, estableciendo una excepcionalidad para aquellos que no cumplen los requisitos de acceso a la oferta ordinaria. Esta oferta se centra en la posibilidad de que los alumnos puedan cursar algunos módulos profesionales que tengan un interés laboral o personal, con el fin de que puedan, posteriormente, seguir la trayectoria académica y obtener la titulación o certificación superior. Los alumnos podrán cursarla simultáneamente con el resto de alumnos del centro, por ello tendrá el carácter de matrícula parcial. Se aúnan en este artículo, las disposiciones reguladas en los artículos 28 a 31 del RD 659/2023, de 18 de julio, estableciendo en el punto 3 la condición de desdoble condicionado a requisitos mínimos para asegurar que la formación se pueda ofertar con garantías de calidad.

El artículo 22 se centra en una oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas especiales o formativas especiales, que se denominan programas profesionales especiales, y que se vienen realizando en la Comunidad de Madrid desde hace mucho tiempo. La oferta corresponde a un nivel 1 de competencia profesional con unos módulos transversales que les ayudan a desarrollar un proyecto de vida personal, los requisitos de estos programas son la edad de 16 años y no disponer del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. La edad límite para

permanecer en estos programas es de 21 años. La duración podrá ser del doble de la oferta en la que esté integrada. Solo se puede impartir en la modalidad presencial.

Otra oferta específica centrada en el nivel 1 de competencias profesionales es la recogida en el artículo 23 y que está destinada jóvenes mayores de 16 años sin cualificación, sin titulación y que hayan abandonado el sistema educativo, personas adultas en riesgo de exclusión por diversos motivos que pudieran ser discriminatorios, con esta oferta pueden adquirir unas competencias que les permita insertarse en el mercado laboral o continuar una trayectoria académica, procurando recuperar a estos jóvenes y a estas personas de forma activa para la sociedad. Esta oferta se denomina programas profesionales generales de nivel 1. También se amplían los centros que pueden impartir este tipo de oferta. Solo se puede impartir en la modalidad presencial.

En el artículo 24 se recoge una oferta específica dirigida a personas con necesidad de cualificación profesional de nivel 2, que se corresponde a una educación de secundaria postobligatoria, cuyos técnicos son muy demandados en el mercado laboral. Esta oferta se denomina programas profesionales generales de nivel 2, y que podrá impartirse en cualquier modalidad. La oferta incluirá módulos profesionales integrados en los ciclos formativos, y que superado el mismo podrán ser acumulativos para obtener posteriormente una titulación.

La sección tercera regula los régímenes en los que se debe impartir la oferta del sistema de formación profesional en el artículo 25 en relación con el tiempo que los alumnos deben formarse en una empresa u organismo equiparado. Se clasifican en dos tipos:

- **Régimen general.** Se establece una duración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al 25 % de la duración de la oferta. Se determina un porcentaje fijo, dentro de la horquilla dada por la normativa básica, por considerarse que esta duración es suficiente para garantizar el logro de los objetivos de cada oferta. La formación en la empresa tendrá un componente de los resultados de aprendizaje entre el 10 y el 20 %. Es decir, que parte de los resultados de aprendizaje de los módulos que integran la oferta deben impartirse en la empresa. Esta duración se rebaja para los grados C de nivel 1 y para los ciclos formativos de grado básico.
- **Régimen intensivo.** Se establece una duración en la empresa u organismo equiparado de entre el 35 y el 50 % de la duración de la oferta, y la participación de la empresa en los resultados de aprendizaje aumenta al menos al 30%. En estos casos, se vincula un contrato de formación en la empresa. Los ciclos formativos de grado básico, preferentemente, no seguirán este régimen, en el caso que un centro quisiera hacerlo en este régimen deberá solicitar autorización a la dirección general competente según el tipo de centro, público o privado.

Esta sección tiene su base normativa en los artículos 70, 86, 88, 103, 106 y 159 del Real Decreto 659/2023.

**El Capítulo IV** está dedicado al acceso y la admisión. Los requisitos de acceso a cada una de las ofertas se regulan en los artículos 26 a 31, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en sus artículos 54, 61, 75, 90, 108, 112, 120 y 121. Se han aunado los requisitos de acceso a grados A y B en un solo artículo por ser coincidentes entre sí. Por otro lado, en los artículos referidos al acceso a grado C (artículo 27) y a ciclos formativos de grado medio y grado superior (28 y 29) se incluyen las disposiciones correspondientes a las pruebas de acceso y, en su caso, a los cursos preparatorios para el acceso a cada una de las formaciones o enseñanzas,

de acuerdo con el mandato que hace el Real Decreto a las administraciones competentes en los artículos 76, 109, 110, 113 y 114.

Los artículos 32 y 33 regulan los procedimientos de admisión en centros sostenidos con fondos públicos, manteniendo las disposiciones que se contemplan en los artículos 35 y 36 del Decreto 63/2019, ajustadas en su caso a lo establecido en los artículos 111, 115, 120 y 122 del real decreto.

Concluye este capítulo el artículo 34, dedicado a Matrícula y convalidaciones. Se fijan unas restricciones en cuanto a la matriculación de los módulos. El módulo profesional es el elemento común para toda la oferta en sus distintos grados y modalidades, por lo que no se puede cursar el mismo módulo a la vez en distintos grados (B y D, por ejemplo) o modalidades (presencial y virtual, por ejemplo) o centros (público y privado, por ejemplo), se fija la distinción entre curso escolar o periodo formativo, dado que los grados D se imparten con una duración que corresponde a un curso escolar, sin embargo, los grados A, B y C, por tener una duración menor, se imparten en un periodo formativo que es menor del curso escolar, pudiendo un alumno realizar dos o tres cursos de estos grados en el mismo año académico, y la restricción se debe considerar siempre que está se realice de forma simultánea. Atendiendo a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 659/2023.

Por otro lado, se establece que, en la modalidad presencial, la matrícula será por curso completo, teniendo en cuenta que cuando un alumno ha superado un módulo, o lo tiene convalidado, ya no debe matricularse del mismo. Estos aspectos se mantienen con la normativa autonómica actual.

El calendario de matriculación se concreta para cada año académico y se regula en otra disposición de menor rango, por la que se establece el calendario escolar para cada curso en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. Atendiendo a que las limitaciones siempre vendrán impuestas por la posibilidad de adquirir los resultados de aprendizaje en un tiempo determinado.

Además, en este artículo se prevén las circunstancias relativas a la convalidación de módulos profesionales entre distintas ofertas o enseñanzas, que regirá conforme a lo establecido por la normativa básica en todos los casos, salvo en los módulos profesionales de la parte de optatividad de los grados D, que son de competencia autonómica. Para estos módulos se establece un procedimiento de convalidación.

El **capítulo V** regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Esta fase, cuyas bases, vinculadas al régimen de la oferta, se han establecido en el artículo 25, supone la participación en la impartición del currículo por parte de empresas y organismos externos a los centros docentes. Por ello, su organización es distinta a la que requerían las prácticas laborales que se incluían en las ofertas de formación profesional preexistentes y exige un desarrollo normativo nuevo, que se incluye en este proyecto de decreto. El artículo 35 determina este carácter curricular de la formación en empresa, así como los límites de su desarrollo para cada módulo profesional y la responsabilidad de los centros de formación (el anclaje en la normativa básica lo encontramos en los artículos 9.1, 9.3, 9.6.g, 151.1 y 154.3) El artículo 36 determina que la colaboración entre los centros y las empresas se realizará a través de convenios o acuerdos de aprendizaje y especifica que estas empresas u organismos deben ser españolas o bien, de terceros países siempre y cuando exista un marco internacional oficial para la movilidad, como es el caso de los programas Erasmus. Con el fin de facilitar la tramitación y establecer garantías en el desarrollo de estas colaboraciones, se aprobará un modelo de convenio o acuerdo de aprendizaje, previamente informado por los

servicios jurídicos. Es importante fijar un procedimiento ágil dado el elevado volumen de convenios que actualmente se aplican, al tener que realizar prácticas en los dos cursos, todos los alumnos deberán disponer de su propio plan de formación, los datos superan las seis mil empresas u organismos equiparados y más de cien mil alumnos, por otro lado, en el artículo 50.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la adopción de modelos informados de convenios. Quedan excluidas las empresas u organismos incursos en procedimientos penales o laborales, del mismo modo que se establecen condiciones que aseguren con garantías el desarrollo de la formación. Se incluye la prohibición expresa de ofrecer a las empresas contraprestaciones o donaciones vinculadas a las estancias formativas. En relación a los requisitos de las empresas u organismos equiparados, se prevé la excepcionalidad de realizar esta fase en centros o unidades de la Administración pública cuando su actividad está relacionada con el perfil de la formación.

Además, se establecen los límites para la participación del alumnado en esta fase, los cuales están referidos a la edad, que será como mínimo 16 años, y a la formación en prevención de riesgos laborales (RD 659/2023, artículos 9.6 d) y e) y 158 a). Además, se contempla la opción de realizar la fase en centros educativos; esta opción está regulada en los artículos 9.7 y 152.5 del real decreto.

El artículo 37 determina algunos aspectos de la organización de la fase de formación, que requerirá la formalización de un convenio o acuerdo de aprendizaje con empresas u organismo equiparados. Se establece el régimen general como el régimen que adoptarán las ofertas por defecto, de manera que la oferta en régimen intensivo requerirá autorización, para asegurar la impartición de las enseñanzas con garantías de calidad. También se establecen procedimientos de autorización para estancias excepcionales, en consonancia con la normativa básica y se especifica que las empresas extranjeras pueden acoger alumnado siempre y cuando se encuentren bajo el marco de acuerdos internacionales de movilidad, con el objeto de garantizar la calidad de las empresas y organismos equiparados que participan en la formación.

El artículo 38 prevé la información al alumnado y personas en formación, con carácter previo a la matrícula o inscripción, del régimen y condiciones de las ofertas. Asimismo, prevé que la asignación de puestos en la fase de formación en empresa mediante la remisión al artículo 155.2 del real decreto. Se prevén garantías en la asignación de plazas a personas con discapacidad.

El plan de formación se regula en el artículo 39, que hace una remisión al artículo 156.2 del real decreto.

El artículo 40 se refiere a los periodos de realización de la fase de formación en empresa en el caso de los grados D, ya que son enseñanzas reguladas por LOE y que comprenden más de un año de formación. Además, se recogen los supuestos en los que la fase de formación en empresa podrá realizarse en un único periodo, distinguiendo los casos con autorización previa del caso de la modalidad virtual, que queda por definición en un único periodo y condicionado a determinados requisitos, con el único objetivo de garantizar la gestión y el desarrollo de la fase.

Finalmente, el artículo 41 recoge la exención de esta fase, que sólo podrá solicitarse cuando se curse el régimen general. Esta limitación se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 131 del real decreto. Además, se establece que, en el procedimiento de exención, la justificación de la experiencia laboral se realizará de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 177 de dicho real decreto.

El **capítulo VI** recoge las disposiciones relativas a la evaluación, estableciéndose, en una primera sección, los aspectos generales en todas las ofertas en relación a las características, los instrumentos y metodologías, los derechos de los destinatarios y los documentos de evaluación. En

la sección segunda de este capítulo se recogen los efectos de la evaluación de las distintas ofertas en cuanto a acreditación, certificación y titulación.

El capítulo aúna y organiza, bajo la denominación de «Evaluación», las diferentes disposiciones sobre el tema que en el RD 659/2023 se hayan dispersas en cuatro títulos distintos –Título I, Título II, Título III y Título IV-, de manera que se facilita su entendimiento y se evitan reiteraciones innecesarias.

La sección primera comprende los artículos 42 a 50 bajo la denominación de «Evaluación»

Los artículos 42, 43 y 44 recogen los aspectos contemplados, en su mayoría, en los quince apartados del artículo 18 del RD 659/2023, de 18 de julio, ordenándolos de acuerdo con la función que cumplen dentro del proceso de evaluación. Pero, además, se incluyen en estos artículos otros preceptos relativos a la evaluación, que se hayan recogidos, en términos similares o con alguna variación, en los artículos 13.3, 57, 63, 78, 107, 123, 163 de dicho real decreto.

El artículo 42 recoge los aspectos generales de la evaluación, expresando que todas las ofertas deberán contar con un procedimiento de evaluación. Se establecen las condiciones que debe cumplir la evaluación, así como la responsabilidad y participación en la misma de quienes han impartido la oferta. Se concreta que será la consejería con competencias en Educación la que defina la evaluación del Proyecto intermodular de los ciclos formativos.

El artículo 43, sobre metodologías e instrumentos de evaluación determina la rigurosidad con la que los centros y el profesorado deben seleccionar los métodos y los instrumentos para llevar a cabo el proceso evaluador.

De la misma manera, el artículo 44 dicta que la evaluación deberá adaptarse a la metodología de aprendizaje adoptada para atender a la diversidad del alumnado, de acuerdo con lo que se dispone en el capítulo VIII.

El artículo 45 establece el método de calificación en cada una de las ofertas. Se incluye en el punto 2, la forma de valorar la fase de formación en empresa u organismo equiparado y su integración en la evaluación y calificación del módulo profesional. El punto 3 establece la calificación de las ofertas de grados B de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del RD 659/2023, de 18 de julio. Del mismo modo, se recogen los preceptos establecidos en dicho real decreto para la calificación de cada grado.

El artículo 46 define las sesiones de evaluación en consonancia con la cultura de evaluación en los centros de formación profesional, tal como se recoge actualmente en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, adaptándose a la nueva ordenación del sistema de formación profesional y recogiendo las disposiciones del real decreto sobre sesiones de evaluación y decisiones de los equipos docentes. Además, entre las decisiones que puede adoptar el equipo docente, se ha incluido su capacidad para determinar el acceso a la fase de formación práctica por haber adquirido las competencias en materia de prevención de riesgos laborales. De este modo, se concreta esta cuestión, que no había quedado bien determinada en la normativa básica.

El artículo 47 se refiere a convocatorias por módulo y permanencia en las ofertas. Se recogen los preceptos determinados en la norma básica para cada oferta. En el caso de los grados A y B, se establece que cada convocatoria se denominará «prueba de evaluación» para mantener la nomenclatura actual, que es la que se utiliza en el ámbito de estas formaciones. En relación a la permanencia en ciclos formativos, se ha optado por transcribir lo establecido en la LO 3/2022, de 31 de marzo, que establece una permanencia que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo, en lugar de lo establecido en el real decreto, que lo restringe a dos cursos más cuatro años

como máximo, ya que no parece tener en cuenta los ciclos formativos de tres años, las dobles titulaciones y la posibilidad de organizar los ciclos de grado básico en tres años (así lo prevé el artículo 86 del real decreto).

El artículo 48 recoge los derechos a la información y a la evaluación objetiva, previstos en el real decreto, y el artículo 49 establece las condiciones para el reconocimiento del esfuerzo académico en los documentos de evaluación, de manera que se da continuidad a los actuales procedimientos para el reconocimiento académico en formación profesional (artículo 43 del Decreto 63/20219), extendiéndolo a la oferta de grados D.

El artículo 50 determina cuáles son los documentos oficiales de evaluación; habilita al titular de la Dirección General con competencias en los grados D y E a establecer los modelos de evaluación para estas enseñanzas; y, finalmente, establece la adscripción de los centros privados a centros públicos a efectos de control y supervisión de los documentos oficiales de evaluación.

La sección segunda comprende los artículos 51 a 55 y está dedicada a la obtención de acreditación, certificación o título tras la superación de los grados correspondientes.

Recogiendo lo establecido en la norma básica, el artículo 51 se refiere a las acreditaciones parciales de competencia (grados A); el artículo 52 se refiere a los certificados de competencia, tras la superación de grados B; el artículo 53 está dedicado a los certificados profesionales correspondientes a los grados C; y el artículo 54 recoge los títulos que corresponden tras la superación de las distintas enseñanzas de grados D y E, de acuerdo con lo establecido en la LOE, artículo 44 y en el RD 569/2023, artículo 13.4. Los apartados 2 a 5 de este último artículo completan las referencias a los títulos que se deducen del articulado del real decreto, pero sin especificarse en ninguna disposición.

El artículo 55 establece las certificaciones académicas posibles en los casos de no superación de una oferta completa en grados C, D y E, así como las competencias para la expedición de estas certificaciones.

La sección tercera se dedica al procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o formación no formal e informal, se compone de dos artículos. El artículo 56 define el procedimiento, su finalidad y los efectos. El artículo 57 habilita a la dirección general competente para organizar el procedimiento siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del RD 659/2023, de 18 de julio, y a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid.

El **Capítulo VII** está dedicado a los centros del sistema de formación profesional. Comprende once artículos distribuidos en cuatro secciones.

La primera sección se refiere a los procedimientos de autorizaciones. Comienza el artículo 58 describiendo las condiciones de los centros para ser considerados centros del sistema de formación profesional y su tipología, así como las competencias para sus autorizaciones. El artículo 59 fija las condiciones de autorización de los centros privados, incluyendo el caso de acreditación para impartir grados A, B y C en centros de distintas condición, de acuerdo con lo recogido en los artículos 204 a 208 del Real Decreto 659/2023. El artículo también se remite al real decreto, a su artículo 198, en relación a las circunstancias limitantes que impiden la autorización. Y recoge lo dispuesto en el artículo 201 sobre centros extranjeros que deseen impartir formación profesional de su país de origen.

El artículo 60 recoge los requisitos para la autorización de ofertas en modalidades semipresencial y virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25. 2 y 3 del real decreto. El artículo 61

establece la obligatoriedad de adscripción de centros privados a centros públicos cuando se imparten grado D o grados E, siguiendo el mandato del real decreto en sus artículos 19.4, 35.1 b), 38.1 c), 48.3 b) 2º.

La sección 2ª recoge los preceptos relativos a la autonomía de los centros. El artículo 62 contextualiza la autonomía de los centros autorizados a impartir grados D y E y tiene como referencia los artículos 120 y 121 de la LOE. Este artículo reproduce las disposiciones de autonomía de centros recogidas en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, en su artículo 28, que no contraviene lo establecido en la nueva regulación básica, con el objeto de dar continuidad al trabajo desarrollado en los centros. El artículo 63 regula la autonomía de los centros de formación profesional, incluyendo todas las ofertas. Este artículo recoge los preceptos que no contradicen la nueva normativa básica recogida en el artículo 30 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Igualmente recoge lo establecido en el artículo 10 del real decreto. El artículo 64 pone de relieve la importancia de la tutoría y la orientación, recogida en diferentes preceptos del real decreto (artículos 14, 18.4, 92.2, 206.3 y otros) y se refiere también al nombramiento de tutores para diferentes funciones. Los artículos 65 y 66 se refieren a la programación formativa en los grados A, B y C y a la programación didáctica en los grados D y E, respectivamente. Se recoge aquí la organización docente desarrollada en los centros de formación profesional de la Comunidad de Madrid.

La sección 3ª está centrada en la internacionalización, la innovación y el emprendimiento. Los artículos 67 y 68 recogen el compromiso de la consejería con competencias en Educación en la promoción de la internacionalización de la formación profesional y la participación de los centros en programas internacionales. Tiene su correlación en la norma básica, en el Título IX, artículos 106, 107 y 109 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de mayo, así como el artículo 231.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. El artículo 69 regula el desarrollo de proyectos de innovación y de emprendimiento, de acuerdo con el artículo 211 del real decreto.

La sección 4ª termina el capítulo y contiene el artículo 70, que establece el marco sobre el que ejecutará la planificación y programación de la oferta del Sistema de Formación Profesional, fijando una coordinación entre las consejerías competentes en materia de Educación y de Empleo, conforme a lo dictado en el artículo 21 del Real Decreto 659/2023. Así como disponer de una red de centros sostenidos con fondos públicos que permita atender dicha programación. Tiene su referencia básica en los artículos 21 y 22 del real decreto.

**El Capítulo VIII**, que recoge los artículos 71 y 72, se dedica a la orientación profesional y educativa. El primer artículo recoge los fines de la orientación profesional y determina los mecanismos para la promoción de la formación profesional a través de la orientación. Se recogen aquí algunos preceptos del real decreto contenidos en los artículos 189, 190 y 191. El artículo 71 regula aspectos de la orientación educativa y atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en formación profesional. Se reproduce lo establecido en el artículo 47 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, así como las disposiciones del artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El proyecto de decreto contiene también tres disposiciones adicionales que recogen las titulaciones y certificaciones equivalentes para el acceso a las ofertas C, D y E, distintas en cada caso a las recogidas en los artículos 26.2, 28 y 29. La disposición adicional primera recoge otras titulaciones y certificaciones equivalentes para el acceso a los grados C, mientras que la disposición adicional segunda, establece otras titulaciones equivalentes para el acceso a los grados D y E. En la disposición adicional tercera se recoge la tramitación de los convenios o acuerdos de aprendizaje

para el desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, fijando que sea la consejería competente en materia de Educación quien establezca modelos de convenios o acuerdos, solo para los grados D y E, ya que en el resto de la oferta está definido en el Real Decreto 659, estos modelos deberán estar informados por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Se introduce una salvedad, cuando el convenio se suscriba entre los centros docentes y organismos públicos de la propia Comunidad de Madrid.

La disposición derogatoria única deroga el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Finalmente, se incluyen tres disposiciones finales. La primera prevé la implantación de las nuevas ofertas. La implantación de las ofertas de grado D y E se determina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para el curso escolar 2024-2025. Las ofertas de grado C se implantarán a partir de 2026, ya que la organización de los cursos anteriores es previa a las modificaciones encomendadas por la normativa básica. Se ha considerado que las disposiciones de desarrollo de esta norma son perfectamente separables por competencias, por lo que la disposición final segunda habilita a los titulares de las consejerías con competencias en formación profesional, es decir, a la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que gestiona la oferta de los grados A, B y C, y a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que gestiona la oferta de los grados D y E. Por último, la disposición final tercera fija la entrada en vigor del decreto.

### **3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- Se definen los ejes principales del sistema de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Se concreta la organización de la parte de optatividad de los ciclos formativos de grado medio y grado superior. Para ello, se establece una carga lectiva de optatividad tanto en primero como en segundo curso de los ciclos. Asimismo, se regula la creación de un catálogo de módulos optativos.
- Se incluye la oferta de programas de especialización.
- Se prevén los itinerarios integrados definidos en la norma básica y, además, se incluye un itinerario nuevo que dará mayores oportunidades al alumnado que opte por él, de manera que se fomenta la vía de la formación profesional desde los niveles iniciales de la educación secundaria obligatoria como opción para el progreso en el entorno educativo.
- Se definen las condiciones de los regímenes general e intensivo para las ofertas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Se establecen los aspectos que deberán ser regulados en los procedimientos de admisión en los grados D y E, así como los criterios prioritarios para establecer el baremo.

- Se prevé que la asignación de estancias en empresas deberá garantizar, en su caso, los derechos de las personas con discapacidad en relación con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.
- Se fijan los criterios para que los centros que imparten ofertas de grado D, en el ejercicio de su autonomía, puedan establecer la duración y los momentos de la realización de la fase en cada curso, tanto en el régimen general como en el intensivo. Para ello, se ofrece la posibilidad de organizar las estancias del régimen general en dos turnos. Igualmente se prevén los supuestos en los que se podrá solicitar autorización para organizar esta fase en un único periodo. Se fijan también las condiciones para el desarrollo de la fase en la modalidad virtual.
- Se definen las sesiones de evaluación y las funciones del equipo docente en estas sesiones, destacando la importancia de que sea en este contexto en el que se determine el cumplimiento de las condiciones para el acceso a la fase de formación en empresa.
- Se fija la denominación de las convocatorias de grados A y B como «prueba de evaluación» y se determinan las condiciones de promoción en los grados D.
- Se regula el reconocimiento del alumnado que muestre un excelente aprovechamiento académico, haciéndolo extensivo a toda la oferta de grados D.
- En relación a los centros de formación profesional, se detalla una tipología de centros en la Comunidad de Madrid.
- Se recogen las bases reguladoras de la autonomía de los centros de formación profesional en la comunidad de madrid, mediante la descripción de los proyectos que se pueden desarrollar y las metodologías que se pueden adoptar.
- Se establecen los contenidos mínimos que deberán incluir las programaciones formativas y didácticas en cada uno de los grados de formación profesional.

### **3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de Formación Profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de Formación Profesional en centros del sistema educativo y de Formación Profesional para el empleo.
- Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional.
- Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

#### **3.4. Normas que quedarán derogadas.**

- La presente propuesta normativa deroga el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

#### **3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

### **3.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la ordenación y organización del sistema de formación profesional, el marco que establece como se diseñarán los planes de estudio, la concreción de la oferta de formación profesional, tanto en el ámbito educativo como en el de empleo, entre otros aspectos, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

## **4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30<sup>a</sup> de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que esta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

## 5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

### 5.1. Impacto económico.

El presente proyecto de decreto se dicta, en desarrollo de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, así como del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con objeto de crear el marco normativo que regule la ordenación y la organización general de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid. Al ser un decreto que desarrolla principalmente normativa básica en esta materia, que contiene una parte programática que define ejes y objetivos en torno a los cuales se van a plantear y llevar a cabo las iniciativas de formación en el ámbito autonómico, y puesto que este decreto trata aspectos de ordenación y organización que necesitan de una posterior regulación reglamentaria por las correspondientes consejerías competentes en materia de formación profesional para poder ser implementados, no tiene una repercusión económica significativa inmediata. Es una norma de armonización del ordenamiento jurídico autonómico en materia de formación profesional, y tiene una función programática.

No obstante, esta norma favorece la cualificación profesional de las personas y, como establece el artículo 2.2.a) tiene entre sus fines contribuir al desarrollo económico de la Comunidad de Madrid.

La Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los que se encuentran el ODS 4 “Educación de calidad”, dirigido a «garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos» y el ODS 8, que propone «promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos», siendo metas relacionadas con ambos objetivos la reducción considera de la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación, así como la promoción de políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

En este sentido, cabe destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre formación profesional y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto al capital físico y a la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

### 5.2. Evaluación de impacto económico.

Se solicitará informe de impacto económico, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. De conformidad con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Economía.

### 5.3. Impacto presupuestario.

El presente proyecto de decreto, al ser una norma de armonización del ordenamiento educativo autonómico, no plantea la aplicación de nuevas iniciativas que requieran gasto para la

Administración autonómica, sino que reestructura la ordenación de las ofertas de formación profesional y los procesos implicados en aquellas sin que exista impacto presupuestario alguno.

## 6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de las consejerías competentes en materia de empleo y de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Planificación de la oferta de grados A, B, C, D y E de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Propuesta y expedición de certificaciones y títulos académicos correspondientes a las ofertas de formación profesional.
- Desarrollo de ofertas específicas dirigidas a personas con necesidades educativas o formativas especiales, a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral y a personas con necesidades de cualificación profesional de nivel 2.
- Desarrollo de la oferta modular.
- Admisión y matriculación o inscripción de alumnado en las ofertas de formación profesional.
- Acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y vías no formales e informales.
- Autorización de centros privados.
- Participación de los centros en redes internacionales de formación profesional y en proyectos de internacionalización, de innovación y de emprendimiento.

## 7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

### 7.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad.

### 7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a

los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

## 8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

En relación con el análisis coste-beneficio, debe hacerse constar que la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, recoge en su preámbulo que el número de plazas de Formación Profesional continuará creciendo en la red de centros de la Comunidad de Madrid, así como la implantación de nuevos títulos y cursos de especialización. Este crecimiento debe ir acompañado de una orientación a los ciudadanos y empresas de los perfiles profesionales emergentes y de mayor demanda laboral, y con ese objetivo se ha creado la figura de los Mentores de Formación Profesional.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de la formación profesional con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores competencias para el acceso al empleo. También potenciará la formación para personas desempleadas o que buscan una mejora en sus empleos a través de la Formación Profesional. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles. Las ofertas de formación profesional contribuirán a lograr niveles más elevados de productividad económica.

En todo caso, debe entenderse que la ordenación y la organización del sistema de formación profesional en la Comunidad de Madrid contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

## 9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se van a solicitar de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora, así como el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

### **9.1. Trámite de consulta pública.**

Este proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid del Gobierno. Así, por Acuerdo del Consejo de gobierno, en su sesión de 31 de octubre de 2023, a propuesta del consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se autorizó la publicación, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de la consulta pública relativa a este proyecto de decreto. La consulta se publicó el 3 de noviembre de 2023 y se estableció un plazo para remitir aportaciones entre el 6 y el 24 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

En este periodo, se recibieron sendas aportaciones procedentes de la Asociación profesional de compañías privadas de servicios de seguridad (Aproser) y de la organización sindical Comisiones Obreras.

La asociación Aproser, con fecha de 10 de noviembre de 2023, presenta escrito en el que manifiesta su conformidad con la necesidad de regular el presente proyecto de decreto y la importancia de garantizar la existencia de un marco de participación tanto de las empresas como de las asociaciones sectoriales representativas en la definición de los contenidos formativos y en la formación práctica. En el escrito, se solicita incorporar una cláusula que facilite la adaptación ágil de los currículos y propone profundizar en la redacción de un marco colaborativo para garantizar las habilidades prácticas del alumnado en el ámbito laboral, la inclusión de tecnologías emergentes y la evaluación continua que involucre tanto a empresas y asociaciones representativas como a centros de formación profesional.

En este sentido, las disposiciones establecidas en este proyecto de decreto responden a las necesidades planteadas por esta asociación. En concreto, los ejes principales del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid, establecidos en el artículo 3 se refieren al fomento de la colaboración directa entre centro y empresa; la adecuación de la oferta hacia las necesidades del mercado de trabajo, actualizando los currículos para que den respuesta a las necesidades de cualificación profesional; favorecer la innovación en aspectos didácticos, tecnológicos y de orientación e inserción profesional, así como el esfuerzo para mejorar la calidad de la formación y la excelencia de la formación profesional y potenciar los proyectos de creatividad, de innovación y de emprendimiento en los centros educativos, desarrollando actuaciones que impulsen las Aulas Profesionales de Emprendimiento, mediante la realización de proyectos empresariales vinculados al perfil profesional (artículo 3, apartados b), c), i) y j). Por otro lado, el capítulo V, sobre la fase de formación en empresa u organismo equiparado, determina que la formación recibida en la empresa es curricular en cuanto que contribuye al desarrollo de parte de los resultados de aprendizaje incluidos en los módulos profesionales y de las competencias previstas en la oferta formativa. El artículo 37 establece que centro y empresa son corresponsables del proceso formativo respecto del desarrollo curricular y los resultados de aprendizaje. El artículo 39, por su parte, conviene que el plan de formación será elaborado coordinadamente entre el tutor del centro y el tutor de la empresa. Y en relación con la evaluación de los periodos formativos, el capítulo VI, sobre Evaluación, establece distintos preceptos sobre la valoración por parte de los tutores de empresa del proceso formativo.

Con fecha de 24 de noviembre de 2023, se recibe escrito de aportaciones de la organización sindical Comisiones Obreras. En su escrito, se realizan consideraciones relacionadas con la planificación de la oferta de plazas de formación profesional. Sin embargo, no se proponen medidas concretas de organización y ordenación del sistema de formación profesional que puedan ser incluidas en el proyecto de decreto. Por otro lado, se refiere el escrito a aspectos fundamentales de la formación profesional como son la garantía de la formación en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades; la información y orientación académica y profesional; la formación del profesorado; la adaptación de las ofertas de formación profesional; el impulso de la dimensión dual de la formación profesional; la superación de estereotipos de género o la colaboración con el tejido productivo. Todos estos aspectos forman parte de las finalidades, funciones y objetivos generales del Sistema de Formación Profesional y a ellos se refiere el presente proyecto de decreto en su artículo 2, como fines y objetivos, incluyendo una remisión a los artículos 2 y 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en su artículo 3, como ejes principales del sistema de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

## **9.2. Trámites de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles.

## **9.3. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.**

Se va a solicitar informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **9.4. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.**

Con fecha 15 de abril, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio emite informe en el que realiza las siguientes observaciones que son atendidas:

1. Se sugiere especificar en el artículo 14, que el desarrollo curricular de los programas de especialización incluya los requisitos de espacios y equipamientos mínimos.
2. Se considera conveniente que se especifique que los centros que deseen obtener la autorización para impartir una doble titulación deberán disponer previamente de la autorización para impartir en la modalidad presencial los ciclos formativos que la conforman.
3. En relación al artículo 23, se considera que la posibilidad de incorporar a un alumno para la realización parcial de un programa formativo específico dirigido a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, debería incluir a los alumnos escolarizados en la enseñanza obligatoria en cualquier centro sostenido con fondos públicos. Por ello, se propone una redacción alternativa, que queda recogida en el proyecto de decreto.

4. En relación con el artículo 34, se considera prioritario, para evitar que se puedan matricular los alumnos en los centros autorizados a impartir estas enseñanzas en períodos muy avanzados del curso, que se especifiquen dichas condiciones para todos los centros, tanto los de titularidad pública como privada, ya sean sostenidos o no con fondos públicos. Por ello, se propone una redacción alternativa, que es recogida en el proyecto de decreto.

5. En relación al artículo 42, se observa que, dado que en el artículo 60 se regula el lugar de examen del alumno en modalidad virtual, la inclusión en el 42 de la expresión “en centros del Sistema de Formación Profesional” en este Artículo 42.6, podría inducir a error al ser muy amplia. Por tanto, se propone su eliminación, con una nueva redacción, que es recogida en el proyecto de decreto.

Además, el informe recoge otras observaciones que no han sido atendidas por los motivos correspondientes:

1. El informe realiza una valoración sobre la transcripción de la norma básica en el artículo 60 del proyecto de decreto. Sugiere que se clarifiquen determinadas expresiones, así como especificar efectos que no se recogen en la norma básica. Finalmente, considera que deberá trasladarse consulta al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes solicitando aclaración de los procedimientos de autorización de centros. No se atienden las sugerencias por tratarse de regulación básica. No obstante, se recoge la sugerencia de trasladar consulta al Ministerio.

2. En el artículo 32, se propone una nueva redacción, puesto que siempre debe haber un procedimiento de admisión en las enseñanzas impartidas en centros sostenidos con fondos públicos, tanto si la demanda de plazas supera la oferta como si no, se propone eliminar esa condición al inicio del párrafo. No se ha atendido por considerarse que el artículo se refiere a la admisión en todas las ofertas de formación profesional, no solamente en las que son competencia de la consejería con competencias en Educación.

## **9.5. Informe de la Dirección General de Formación.**

Después de la elaboración conjunta de esta norma por las consejerías competentes en materia de Formación Profesional, es decir, entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación que tiene las competencias en la oferta del sistema de formación profesional de empleo, que corresponde con la oferta de los grados A, B y C del nuevo sistema, y la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, con competencias en la oferta de grados D y E, se ha elevado a la Dirección General de Formación la redacción final del texto para observaciones, cuyo informe se ha emitido con fecha 5 de junio de 2024.

Dichas observaciones son atendidas, dado que precisan algunos aspectos relacionados directamente con la oferta de grados A, B y C, como es la figura del personal formador, equivalente al profesor en los centros.

No se atienden las siguientes observaciones:

La observación referida al artículo 21.3, en la que proponen un cambio de redacción que concrete o limite la ratio de alumnos en los cursos, por entender que podría incrementar la ratio. En la redacción de este apartado se dice explícitamente que los alumnos se podrán matricular en esta oferta, siempre que exista disponibilidad, es decir, si hay vacantes libres en el módulo se podrán matricular sin incrementar la ratio.

La observación referida al artículo 25.2, en la que proponen mantener la horquilla dispuesta por el Real Decreto 659 de la duración de la fase en empresa en el régimen general, entre el 25 y 35 %. En este caso, se ha tomado la decisión de fijar el porcentaje inferior del 25 % para toda la oferta en este régimen general, dado que supone un importante incremento (500 horas) con respecto a lo que existe actualmente (370 horas), y se considera más que suficiente para la fase de formación en la empresa el mínimo.

La observación referida al artículo 32, se realiza una reflexión sobre los centros privados subvencionables que imparten la oferta actual de Formación Profesional para el empleo y su equiparación con los centros sostenidos con fondos públicos del ámbito docente, para garantizar plazas en el proceso de admisión. En todo caso, las plazas de los procesos de admisión siempre están referenciadas a las ratios establecidas en norma básica. No se modifica su redacción actual.

Las observaciones a los apartados cinco y seis del artículo 64, que proponen la inclusión de las personas formadoras. En este caso, los apartados referidos de este artículo se centran en los profesores responsables del módulo de proyecto que es exclusivo de la oferta de grados D, y que siempre se asignan a profesores, y no a formadores, tal como lo definen en el ámbito de la oferta de grados A, B y C.

## **9.6. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitarán informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

### **9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.**

### **9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.**

### **9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

### **9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

### **9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.**

### **9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.**

### **9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**

## **9.7. Informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

## **9.8. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y con lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, se solicitará informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

## **9.9. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitará dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

## **9.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de decreto, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

## **9.11. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

## **9.12. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

## **10. EVALUACIÓN EX POST.**

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aunque no se considere, en su caso, la evaluación ex post en el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se apruebe el Plan Normativo para la XIII legislatura. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución de la implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.



LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA